

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 MAY 2022
REF. HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS, 2017-00174

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado impulso procesal al presente trámite desde el 13 de abril de 2018, razón por la que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., decretando el desistimiento tácito y disponiendo la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

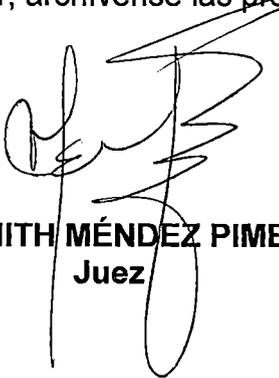
Segundo: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Entréguese a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Tercero: Por Secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de informarle que la presente acción terminó por desistimiento tácito, lo anterior para los fines de que trata el literal f del artículo 317 del C.G. del P.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez